



Anexo II (a)

**Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a iniciar las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria Justificativa de 3 de junio de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 4 de junio de 2024

Fdo.: Tomás Burgos Gallego  
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	04/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFFASSFY3CB5LZWWU8C67TKLG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria justificativa de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a iniciar las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

La Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, fue aprobada el pasado día 30 de mayo en el Pleno del Congreso de los Diputados.

En su virtud quedan amnistiados los actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017, de su preparación o de sus consecuencias, siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de noviembre de 2011 y 13 de noviembre de 2023.

También quedan amnistiadas otras acciones que fueran cometidas entre las fechas mencionadas, aunque no se encuentren directamente relacionadas con estas consultas o incluso hayan sido realizadas con posterioridad a su respectiva celebración.

Esta amnistía produce la extinción de la responsabilidad penal, administrativa o contables en los términos previstos en su título II. En base a ello, se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y el artículo 130 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para incluir expresamente la amnistía como un supuesto de extinción de responsabilidad contable y criminal, respectivamente.

Ciertamente, las Cortes Generales tienen atribuido el ejercicio de la potestad legislativa pero dicha potestad está sujeta a límites, debiendo ejercerse de manera que no vulnere la Constitución ni suponga una reforma encubierta de la misma sin sujeción a los procedimientos de reforma establecidos. Sostener lo contrario sería tanto como pretender atribuirle a las Cortes Generales y en particular, en este caso, al Congreso de los Diputados la condición de poder constituyente, de la que manifiestamente carecen.

En cuanto a las normas y principios constitucionales vulnerados, una enumeración no exhaustiva nos lleva a mencionar los siguientes:

- a) La ley de Amnistía vulnera el principio de separación de poderes, auténtico pilar de nuestro Estado de Derecho, en la medida en que desconoce de manera flagrante la atribución exclusiva a los jueces y tribunales del ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/06/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMGCPERWF8DNA6HZX9GHTMV7GK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- juzgado (artículo 117.3 CE y artículo 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)).
- b) Vulneración del derecho de los españoles a la igualdad ante la ley (artículo 14 CE y artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y al establecer arbitrariamente que por unos mismos hechos ilícitos y en un mismo ámbito temporal unos españoles deberán responder mientras otros quedan exonerados de cualquier responsabilidad penal, administrativa y contable.
  - c) Vulneración del principio constitucional de seguridad jurídica, al definir un supuesto de hecho que quiebra la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en su previsibilidad, al abrir un espacio de impunidad en el que sólo para determinados ciudadanos las leyes se inaplican.
  - d) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de quienes hayan sido víctimas de los delitos a los que se aplica la amnistía. Entre los perjudicados se encuentran los poderes públicos cuando el delito amnistiado es el de malversación de caudales públicos o quienes hayan sufrido daños en sus personas o en sus patrimonios.
  - e) Vulneración de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Aparte de por las razones expuestas, la ley de Amnistía resulta arbitraria e injusta en la medida en que de los actos previos, simultáneos y posteriores a su aprobación resulta que su única finalidad es servir a los intereses políticos de los grupos que la han apoyado y permitir la investidura del candidato a Presidente del Gobierno.

Durante este proceso, el Gobierno de Andalucía se ha manifestado de forma inequívoca en defensa de la igualdad de trato a los ciudadanos, con independencia del territorio en el que residan, y ha defendido el justo y equitativo trato que ha de esperarse por parte del Gobierno de España para que actúe en todo momento conforme a nuestro ordenamiento jurídico, sin violentar la imprescindible separación de poderes que rige nuestro Estado de Derecho.

Por ello, con el firme compromiso de defensa del Estado de Derecho, la separación de poderes y la igualdad entre españoles y entre los distintos territorios, esta Comunidad Autónoma ejercerá todos los recursos que nos confiere el ordenamiento jurídico para oponernos a las normas que vulneren tales principios.

En consecuencia, urge instar a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para que inicie las actuaciones necesarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra dicha Ley Orgánica, abordando, con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el alcance y los efectos que esta Ley Orgánica supone para la sociedad andaluza. Tras dicho análisis pormenorizado y una vez entre en vigor la citada norma, se procederá, a la mayor brevedad, a la efectiva interposición conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/06/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMGCPERWF8DNA6HZX9GHTMV7GK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De conformidad con lo establecido en los apartados a) y k) del artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a esta le corresponde la asistencia política y técnica, así como el asesoramiento general de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía y el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/06/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMGCPERWF8DNA6HZX9GHTMV7GK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	